

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO N° 66/89 - RAMA NUTRICIÓN ANIMAL Y MASCOTAS. AÑO 2025 – 2026**

Entre la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA)** representada en este acto por su Presidente Sr. Alejandro Bravo, con domicilio en Bouchard N°454, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)**, representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz en su carácter de Secretario Gremial, Maitén Karina Palmieri, Secretario de Interior y DD HH; Rubén Francisco Delsart, en su carácter de Secretario de Finanzas; Daniel Orfilio Nieto, en su carácter de Secretario de Asistencia Social, Mutual y Turismo; Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Acta, Prensa y Medios y Emilio Benetti, Sebastián Loza, Mauricio Burgos, Juan Miranda, Juan Reggiardo, Pablo Guirin y Hernán Britos, como miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiestan que han llegado a un acuerdo de actualización salarial.

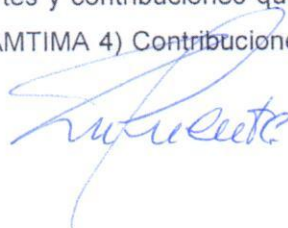
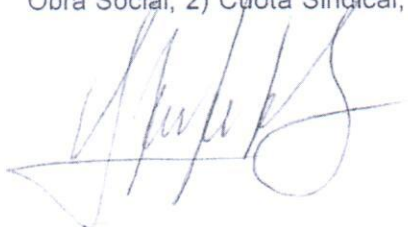
Las partes manifiestan que han arribado al presente acuerdo paritario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Nutrición Animal y Mascotas y sus cláusulas modificatorias, correspondiente al período paritario comprendido entre el 1º de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

Se deja expresamente aclarado que, atento a las particulares condiciones económicas del país y de la actividad, el incremento del presente acuerdo se considera un adelanto del período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2026, comprometiéndose las partes a continuar las negociaciones para dar por cerrado el período paritario en curso, la revisión de lo acordado con respecto a la evolución del índice inflacionario no implicará de ninguna manera una reliquidación de los meses de marzo y abril y cualquier diferencia que se acuerde será incluida en la liquidación del mes de mayo de 2026.

El acuerdo alcanzado se rige conforme a las siguientes consideraciones y disposiciones:

**Cláusula Primera:** Las partes acuerdan el pago de una **suma extraordinaria de carácter no remunerativo a los efectos laborales y previsionales**, por un importe de **\$73.350,55 (PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS)** correspondiente a la **Categoría E** del convenio, aplicándose la **apertura porcentual correspondiente a cada categoría superior**.

El carácter no remunerativo citado precedentemente es por única vez y excepcional a todos los fines, por lo que no se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho pago



no Remunerativo no será computable como base de cálculo de ningún concepto remunerativo y no remunerativo que se liquiden en los salarios.

El importe indicado deberá abonarse conjuntamente con la liquidación del mes de abril de 2026.

Los valores resultantes de dicha suma no remunerativa se detallan en la planilla correspondiente.

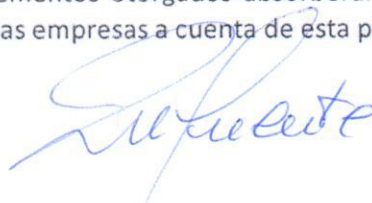
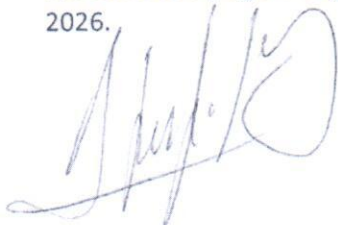
Categoría	No Remunerativo por única vez
A	\$102.690,77
B	\$95.355,71
C	\$88.020,66
D	\$80.685,60
E	\$73.350,55

**Cláusula Segunda:** Las partes acuerdan un incremento salarial remunerativo del cinco por ciento (5%), a partir del 1 de abril de 2026, calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2026.

En consecuencia, las escalas salariales vigentes a partir del 1/4/2026 serán las que se detallan en la planilla correspondiente.

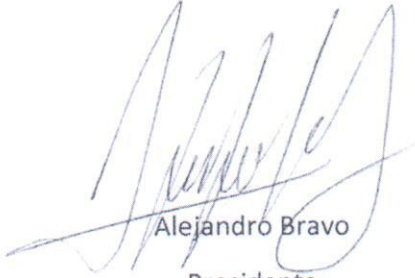
Categoría	Remunerativo Vigente del 1/4/2026	
	Mensual	Jornal por hora
A	\$2.156.506,22	\$10.782,52
B	\$2.002.470,06	\$10.012,34
C	\$1.848.433,90	\$9.242,16
D	\$1.694.397,74	\$8.471,98
E	\$1.540.361,59	\$7.701,80

**Cláusula Tercera:** Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de marzo de 2026.



**Cláusula Cuarta:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de mayo de 2026, a fin de realizar la revisión y cierre del periodo paritario en curso.

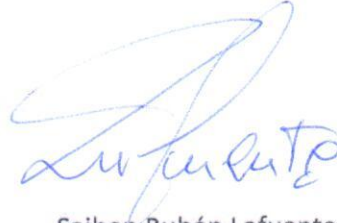
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2026, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación as fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.-



Alejandro Bravo

Presidente

C.A.E.N.A.



Saiben Rubén Lafuente

Secretario General

U.O.M.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.